



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
No. 023-DIR-EMASEO-EP 2025/08/29
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"*.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*.



- Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos*”.
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública”*.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*.
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que son atribuciones del Directorio: *“16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa”*.
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que son Deberes y atribuciones del Gerente General. *“2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”*.
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. Las empresas públicas metropolitanas contarán con un Consejo Consultivo que será el órgano de asesoría permanente de los directorios de las empresas públicas metropolitanas. Además, contarán*



con las unidades requeridas para su desarrollo, funcionamiento y gestión”.

- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, disponen que son Deberes y atribuciones del Directorio *de una empresa pública: “i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría”.*
- Que,** el artículo 138 del Código Municipal establece que el *“Gerente General.- El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera.”*
- Que,** el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Créase la empresa denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO”.*
- Que,** el artículo 190 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Objeto Principal.- “El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos; y b. Administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades, en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales”.*
- Que,** el artículo 21 del Código Tributario, señala que: *“La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.*

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad



Social. La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

Que, el artículo Décimo Tercero del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, establece que son deberes y atribuciones del Directorio: *“i) Conocer los informes de la o el Gerente General y los informes de Auditoría”.*

Que, mediante Resolución Nro. 014-DIR-EMASEO EP de 31 de julio del 2024, el Directorio de EMASEO EP, en su artículo 4 resolvió: *“Disponer al Gerente General que, en una próxima sesión de Directorio, presente el análisis de las alternativas de gestión relacionadas con el cobro de los servicios que presta EMASEO EP en los eventos públicos y privados”.*

Que, mediante Resolución Nro. 012-DIR-EMASEO EP de 29 de abril de 2025, el Directorio de EMASEO EP, en su artículo 2 resolvió: *“Los artículos de las resoluciones de Directorio que se encuentran pendientes por resolver como: la Hoja de Ruta para la implementación de un nuevo modelo de cálculo y recaudación de la Tasa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de EMASEO EP; el Informe para el cobro de los servicios que presta EMASEO EP en los eventos públicos y privados en el DMQ; y, el Informe de las acciones administrativas y jurídicas para el cobro del retroactivo de la TGIRS por parte de la EEQ, serán tratados en los Directorios subsiguientes de acuerdo al cronograma planificado”.*

Que, mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0456-OF de 22 de julio de 2025, *“el Gerente General de EMASEO EP, solicitó a la Dirección Metropolitana Tributaria emita su criterio para poder realizar el cobro de los servicios prestados en atención a “EVENTOS”, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable”.*

Que, mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0456-OF de 22 de julio de 2025, el Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo - EMASEO EP, solicitó a la Dirección Metropolitana Tributaria absolver la consulta propuesta a través del Informe Jurídico INF. 044-DJA-2025 en el cual se señala lo



siguiente: "1.- ¿Las dependencias, entidades, agencias, unidades ejecutoras y empresas públicas que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, así como toda entidad de derecho público (incluidas las de gobierno central), están exentas del pago de la tasa por eventos establecida en el artículo 1607 del Código Municipal a EMASEO?; 2.- De conformidad al artículo 94 del Código Tributario, esta institución requiere saber cuándo caduca la facultad determinadora, con el fin de que EMASEO E.P., realice el cobro de la tasa por los servicios de aseo brindados para un espectáculo, evento o concentración que se lleve a cabo en el espacio o vía pública, mercados y ferias libres, zonas periféricas de actos culturales, artísticos o deportivos, entre otros requeridos por personas naturales o jurídicas; 3.- Así como también, mucho agradeceré se sirva poner en nuestro conocimiento que en el caso de realizar la notificación del acto administrativo donde conste la determinación y el cobro de la tasa a las personas naturales o jurídicas a las que se brindó el servicio de aseo para eventos, procedería el cobro o no de intereses, en el caso de aplicarlos".

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-DMT-2025-0451-O de 28 de julio de 2025 la economista Diana Julieta Arias Urvina, Directora Metropolitana de la Dirección Metropolitana Tributaria remitió el Informe Nro. AG-DMT-CT-2025-0004 en el cual da contestación al informe antes mencionado de la siguiente manera: "PREGUNTA 1 (...). RESPUESTA: (...). Por lo tanto, el pago de este servicio para todas las dependencias, entidades, agencias, unidades ejecutoras y empresas públicas que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, así como también para todas las entidades de derecho público, incluidas aquellas que pertenecen al Gobierno Central, sin excepción; PREGUNTA 2 (...). RESPUESTA: (...). Por tanto, la empresa pública EMASEO aplica el plazo de caducidad de un año, contado desde la notificación al contribuyente del acto administrativo que contiene el valor correspondiente al valor del servicio. Transcurrido dicho plazo sin que la administración ejerza su facultad de verificación o revisión, caduca su potestad para modificar, exigir o establecer diferencias sobre la obligación originalmente determinada. (...); PREGUNTA 3 (...). RESPUESTA: (...). En ese sentido, cuando un contribuyente no paga dentro del plazo establecido el valor correspondiente por otros servicios de aseo, artículo 1607 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que dice: (...). EMASEO EP tiene la potestad de exigir el pago de intereses desde la fecha de exigibilidad esto es, desde el día siguiente del vencimiento del plazo legal, o contractual para realizar el pago, esta es la que consta en el acto determinativo, orden de pago, factura, título de crédito, o el instrumento que figure como documento oficial que EMASEO EP haya establecido dentro de sus procesos o procedimiento para los fines de cobro, tal cual lo dispone el artículo 19.2 del Código Tributario, hasta la *AA*



- fecha en que se extinga la obligación, ya sea por pago, compensación u otro medio legal”.*
- Que,** mediante Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0011-R de 30 de julio de 2025, el Gerente General de EMASEO EP, resolvió en el artículo 1: *“Acoger Informe Jurídico Nro. AG-DMT-CT-2025-0004 de 28 de julio de 2025 suscrito por la señora Directora Metropolitana Tributaria en todas sus partes, en la cual contiene la “Respuesta a la Consulta contenida en el INFORME JURÍDICO Nro. INF. 044-DJA-2025 sobre la facultad determinadora y de cobro de EMASEO EP contenida en el oficio nro. EMASEO-GGE-2025-0456-OF”.*
- Que,** mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0479-OF de 1 de agosto de 2025, *“el Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., realizó la socialización del artículo 1607 Código Municipal “Tasa por otros servicios de aseo”; y el procedimiento del “Servicio de atención de eventos públicos y privados y alquiler de baterías sanitarias” con las diferentes entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y demás entidades del Gobierno Central”.*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0011-R de 30 de julio de 2025, señala: *“EXCEPCIÓN por esta única y excepcional ocasión, se autoriza a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo – EMASEO EP a prestar el servicio previsto en el artículo 1607 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito (Ordenanza Metropolitana No. 095-2025); a todas las dependencias, entidades, agencias, unidades ejecutoras y empresas públicas que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, así como las entidades de derecho público, incluidas aquellas que pertenecen al Gobierno Central, que no cuentan con la asignación presupuestaria correspondiente en el presente ejercicio fiscal 2025. Para tal fin, las dependencias antes mencionadas deberán gestionar la asignación presupuestaria y los recursos correspondientes que les permita liquidar y pagar estos servicios, por una sola ocasión hasta el 28 de febrero del ejercicio fiscal 2026 sin recargo alguno”.*
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1726-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, el Sr. Alcalde y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, dispone realizar la convocatoria para la Sesión Ordinaria Nro. 54 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, e informa asistirá su delegado, el Magíster Juan Fernando García Crespo.



Que, mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0525-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP y Secretario del Directorio convoca a Sesión Ordinaria Nro. 54 de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.

Que, mediante Oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0527-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, el Gerente General, pone a conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, El Informe de las gestiones realizadas para el cobro de los servicios que presta EMASEO EP en los eventos públicos y privados en el DMQ.

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, letra i. del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, en concordancia con la letra i) del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo-EMASEO EP, por unanimidad

Resuelve:

Artículo 1. Dar por conocido el Informe sobre las gestiones realizadas para el cobro de los servicios prestados por EMASEO EP en eventos públicos y privados dentro del Distrito Metropolitano de Quito, dando cumplimiento con lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 014-DIR-EMASEO EP de 31 de julio de 2024 y Nro. 012-DIR-EMASEO EP de 29 de abril de 2025.

La presente resolución se adopta sobre la base de los Informes Financiero Nro. DF-001-2025 y Jurídico Nro. INF-048-DJA-2025 respectivamente, ambos de fecha 26 de agosto de 2025, los cuales son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el Gerente General mediante oficio Nro. EMASEO-GGE-2025-0527-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2. Dejar constancia que la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa es de responsabilidad exclusiva del Gerente General de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales.



DISPOSICIÓN FINAL. Notifíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 29 días de agosto de 2025.

Mgtr. Juan Fernando García Crespo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.
DELEGADO DEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO.

Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE EMASEO EP.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
ASEO EMASEO EP.